



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE - CÓRDOBA
Correo electrónico: j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Oficio No. 1502

Señores

Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-

Correo electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co

Acción de tutela primera instancia

Accionante: Yuseth Mauricio Guerra Bautista

Accionados: Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Vinculados: Integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8

Radicado: 23-162-31-84-001-2026-00-269-00

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, admitió la solicitud de tutela interpuesta por la señora Yuseth Mauricio Guerra Bautista, contra Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en consecuencia, el despacho resolvió:

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada, por el señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista contra el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Segundo: Vincular a la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8 y a la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté.

Tercero: Córrase traslado de la aludida solicitud de tutela al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a los vinculados, para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia que coloque fin a la presente instancia.

Quinto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los demás integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, realicen lo siguiente:

- NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos suministrados por estos al momento de la inscripción. Efectuado lo anterior, deben remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

- PUBLICAR un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional en el sitio web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, y de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, para tales efectos.

Sexto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté, le notifique la existencia de la presente acción constitucional a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico por ella suministrado a esa entidad. Efectuado lo anterior, deberá remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

Séptimo: Negar la medida provisional solicitada

Cordialmente,



LAURA VICTORIA HOYOS HUMANEZ
Citadora.

Anexo: Traslado de la demanda y auto que admite la tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE - CÓRDOBA
Correo electrónico: j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Oficio No. 1503

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Acción de tutela primera instancia

Accionante: Yuseth Mauricio Guerra Bautista

Accionados: Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Vinculados: Integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8

Radicado: 23-162-31-84-001-2026-00-269-00

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, admitió la solicitud de tutela interpuesta por la señora Yuseth Mauricio Guerra Bautista, contra Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en consecuencia, el despacho resolvió:

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada, por el señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista contra el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Segundo: Vincular a la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8 y a la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté.

Tercero: Córrase traslado de la aludida solicitud de tutela al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a los vinculados, para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia que coloque fin a la presente instancia.

Quinto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los demás integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, realicen lo siguiente:

- NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos suministrados por estos al momento de la inscripción. Efectuado lo anterior, deben remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

- PUBLICAR un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional en el sitio web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, y de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, para tales efectos.

Sexto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté, le notifique la existencia de la presente acción constitucional a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico por ella suministrado a esa entidad. Efectuado lo anterior, deberá remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

Séptimo: Negar la medida provisional solicitada

Cordialmente,



LAURA VICTORIA HOYOS HUMANEZ
Citadora.

Anexo: Traslado de la demanda y auto que admite la tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE - CÓRDOBA
Correo electrónico: j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Oficio No. 1504

SEÑOR

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA

CORREO ELECTRÓNICO: YUGUEBA@HOTMAIL.COM

Acción de tutela primera instancia

Accionante: Yuseth Mauricio Guerra Bautista

Accionados: Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Vinculados: Integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8

Radicado: 23-162-31-84-001-2026-00-269-00

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, admitió la solicitud de tutela interpuesta por la señora Yuseth Mauricio Guerra Bautista, contra Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en consecuencia, el despacho resolvió:

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada, por el señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista contra el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Segundo: Vincular a la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8 y a la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté.

Tercero: Córrase traslado de la aludida solicitud de tutela al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a los vinculados, para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia que coloque fin a la presente instancia.

Quinto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los demás integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, realicen lo siguiente:

- NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos suministrados por estos al momento de la inscripción. Efectuado lo anterior, deben remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

- PUBLICAR un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional en el sitio web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, y de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, para tales efectos.

Sexto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté, le notifique la existencia de la presente acción constitucional a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico por ella suministrado a esa entidad. Efectuado lo anterior, deberá remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

Séptimo: Negar la medida provisional solicitada

Cordialmente,



LAURA VICTORIA HOYOS HUMANEZ
Citadora.

Anexo: Traslado de la demanda y auto que admite la tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE
Correo electrónico: j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026)

Acción de tutela primera instancia

Accionante: Yuseth Mauricio Guerra Bautista

Accionados: Instituto Colombiano Agropecuario – Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Vinculados: Integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8

Radicado: 23-162-31-84-001-2026-00269-00

1. Estudio de admisibilidad

El señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista, instaura acción de tutela contra el Instituto Colombiano Agropecuario y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso administrativo, trabajo y acceso a cargos públicos. Luego de verificar que la misma cumple con todas las formalidades legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará su conocimiento.

De otro lado, de acuerdo con los hechos de la demanda, se torna imperioso vincular a la presente acción constitucional a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, y a la persona que desempeña el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté, toda vez que pueden tener interés legítimo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 del año 1991.

2. De la solicitud de medida provisional

Pretende el accionante que se decrete medida provisional en los siguientes términos:

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y en aras de evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, solicito ordenar provisionalmente al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **ABSTENERSE** de proveer definitivamente, modificar, transformar o disponer de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221 ubicada en Cereté, mientras se decide la presente acción constitucional.

2.1 Marco Normativo para resolver sobre la medida provisional

Respecto al pedido, es del caso advertir que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las medidas provisionales, reza lo siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios

ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)”

La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales en pro de la protección de los derechos del accionante cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Empero, la Corte Constitucional, en Auto 555 de 2021, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, establece y delimita las circunstancias especiales que han de existir para poder aplicar una medida provisional, estando supeditada ésta a tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

- Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

- Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

- Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

2.2 Caso Concreto

Luego de revisar el escrito de tutela y los documentos adjuntos a la misma, esta judicatura considera, que no es procedente el decreto de la medida provisional solicitada, en tanto de cara a la jurisprudencia citada se puede colegir, que la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento conjunto de los requisitos antes mencionados, de tal suerte que, la ausencia de una de tales exigencias impide el decreto de dicha medida.

En el caso bajo estudio, al hacer la estudio preliminar del expediente, se observa que no se cumple con el segundo de los requisitos en comento, esto es, “que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo”; ello por cuanto no se avizoran elementos de juicio suficientes que aporten un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es irreversible, y que comporte una gravedad e inminencia que requiera de medidas urgentes e impostergables para evitarlo, de tal manera que no pueda esperarse el término para proferirse el correspondiente fallo, el cual cabe resaltar, es un término sumario y preferente.

Por lo anterior, se

DISPONE

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada, por el señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista contra el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Segundo: Vincular a la presente actuación a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8 y a la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté.

Tercero: Córrese traslado de la aludida solicitud de tutela al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a los vinculados, para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia que coloque fin a la presente instancia.

Quinto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los demás integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, realicen lo siguiente:

- **NOTIFICAR** la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles OPEC 217221, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 8, a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos suministrados por estos al momento de la inscripción. Efectuado lo anterior, deben remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

- **PUBLICAR** un aviso sobre la existencia de la presente acción constitucional en el sitio web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, y de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, para tales efectos.

Sexto: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- que, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la persona que desempeña, en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté, **le notifique** la existencia de la

presente acción constitucional a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico por ella suministrado a esa entidad. Efectuado lo anterior, deberá remitir la respectiva constancia a este proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial.

Séptimo: Negar la medida provisional solicitada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
Jueza

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90c528832e42acea21d5811f0b8d0d6070300b27d39e3c2e4138c19f18f744**

Documento generado en 03/08/2026 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cereté, julio de 2026

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO, TRABAJO, PETICIÓN, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

ACCIONANTE:
YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA
C.C. No. 78.030.371

ACCIONADOS:
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

I. LEGITIMACIÓN

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.030.371, con domicilio en la ciudad de Cereté – departamento de Córdoba, actuando en nombre propio como integrante de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025 para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, identificado con la OPEC No. 217221, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer acción constitucional de tutela contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, reglamentada de conformidad al DECRETO 2591 DE 1991 y demás normas concordantes, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, trabajo, petición, buena fe y confianza legítima.

Lo anterior, considerando los siguientes;

II. HECHOS

PRIMERO. Participé en el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, identificado con la OPEC No. 217221 del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

SEGUNDO. La OPEC No. 217221 fue ofertada a través de la plataforma SIMO indicando como ubicación territorial la ciudad de Cereté - Córdoba, circunstancia que constituyó una condición objetiva del concurso y que fue conocida por todos los aspirantes al momento de su inscripción.

TERCERO. Como resultado del concurso de méritos fui incluido en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 217221, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	35118405	LIUDMILA	SOTO ESPINOSA	73.92
2	78030371	YUSETH MAURICIO	GUERRA BAUTISTA	73.18
3	1082754333	ADRIANA PAOLA	ROMERO ENRIQUEZ	72.31
4	1085013755	ANDREA CAROLINA	PADILLA JIMENEZ	71.60
5	1100400584	XIMENA MARGARITA	AGUAS ACOSTA	69.66
6	33222469	VIVIANA	PEREZ CASTRO	67.99
7	1073986653	KAREN SILGRETH	TEHERAN ECHEVERRIA	66.84
8	15645888	JOSE JOAQUIN	ALEANS CASTILLO	66.51
9	1065000842	KEITH PATRICIA	PUCHE MEDRANO	66.28
10	1007851298	ROSSANA	MONTALVO RAMOS	63.39
11	60980756	DINA LUZ	NARANJO BERTEL	61.97

Fuente. CNSC Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025

CUARTO. La señora Liudmila Soto Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.116.405, ocupó el primer lugar de la lista de elegibles y fue nombrada en período de prueba para la vacante correspondiente.

QUINTO. Posteriormente, el ICA expidió *Resolución 00000518 de fecha 26 de enero del 2026*, mediante el cual derogó el nombramiento en período de prueba de la señora Liudmila Soto Espinosa.

SEXTO. Una vez producida la derogatoria del nombramiento, la vacante inicialmente provista mediante la OPEC No. 217221 quedó nuevamente disponible, sin que la entidad hubiese informado que dicha vacante hubiera sido suprimida, eliminada o desaparecido jurídicamente de la planta de personal.

SÉPTIMO. Al encontrarme ubicado en la siguiente posición de mérito dentro de la lista de elegibles, adquirí una expectativa cierta y legítima de ser considerado para la provisión de la vacante correspondiente, conforme al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

OCTAVO. El día 21 de abril de 2026, de forma arbitraria vulnerando mis derechos de mérito, me fue comunicado nombramiento en período de prueba para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en Planta ICA No. 1168, ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, con sede en Bogotá D.C.

NOVENO. Ante dicha situación, el día 6 de mayo del 2026, presenté derecho de petición por medio electrónico, solicitando información sobre el estado de la vacante OPEC No. 217221 ofertada y ubicada en Cereté - Córdoba y las razones por las cuales no se aplicó el orden estricto de mérito respecto de dicha vacante.

DÉCIMO. Mediante respuesta con radicación No. 20262023766 del 1 de junio de 2026, el ICA informó que el nombramiento realizado en Bogotá obedeció a una autorización de uso de lista expedida por la CNSC.

DÉCIMO PRIMERO. La respuesta suministrada por el ICA, no indicó qué ocurrió con la vacante ubicada en Cereté – Córdoba, correspondiente a la OPEC No. 217221 luego de la derogatoria del nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tampoco explicó si la vacante fue ocupada por otra persona, trasladada, modificada, transformada, eliminada o suprimida.

DÉCIMO TERCERO. La entidad se limitó a informar la existencia de un nombramiento en una vacante diferente ubicada en Bogotá, sin resolver de fondo la situación administrativa y jurídica de la vacante originalmente ofertada en Cereté.

DÉCIMO CUARTO. Considero que dicha actuación desconoce el principio constitucional del mérito, el debido proceso administrativo y mi derecho a que la administración motive adecuadamente las decisiones relacionadas con la utilización de la lista de elegibles.

DÉCIMO QUINTO: Soy padre cabeza de hogar, tengo a mi cargo a mis hijas Geraldine Guerra Bautista identificadas con C.C 1.0642.606.554 y Dariana Guerra Bautista identificada con T.I No.1.065.008.966, quienes dependen exclusivamente de mí, por lo que el abuso y arbitrariedad por parte de las entidades accionadas, me impide contar con los recursos necesarios para mi sustento propio y el de mis hijas.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las actuaciones anteriormente expuestas, considero vulnerados mis derechos fundamentales a:

- ✚ *Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).*
- ✚ *Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política).*
- ✚ *Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).*
- ✚ *Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política).*
- ✚ *Trabajo (artículo 25 de la Constitución Política).*
- ✚ *Buena fe y confianza legítima (artículo 83 de la Constitución Política).*

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece que el acceso a los cargos de carrera administrativa debe efectuarse con fundamento en el mérito.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las listas de elegibles son el mecanismo destinado a garantizar que los empleos públicos sean provistos respetando el orden de mérito obtenido por los concursantes.

En las Sentencias SU-961 de 1999, T-313 de 2006, T-294 de 2011, T-654 de 2011 y C-331 de 2022, la Corte Constitucional reiteró la obligación de respetar las listas de elegibles y el principio constitucional del mérito como criterio rector para el acceso a los cargos públicos de carrera administrativa.

En el presente caso no se controvierte la facultad de la CNSC para autorizar usos de lista respecto de otras vacantes, sino la ausencia de información clara, suficiente y verificable sobre la situación de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221

ofertada en Cereté y sobre las razones jurídicas por las cuales no se aplicó el orden de mérito respecto de dicha vacante una vez fue derogado el nombramiento inicialmente efectuado.

La respuesta emitida por el ICA no resolvió de fondo la cuestión planteada, pues únicamente informó la existencia de un nombramiento diferente en Bogotá, sin explicar el destino administrativo y jurídico de la vacante ofertada en Cereté.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela resulta procedente por existir una vulneración actual de mis derechos fundamentales derivada del desconocimiento del principio del mérito, debido proceso, derecho al trabajo y de la ausencia de respuesta de fondo respecto de la situación jurídica del empleo vacante objeto de la convocatoria.

Adicionalmente, la intervención del juez constitucional resulta necesaria para evitar que la situación se torne irreversible mientras la lista de elegibles se encuentra vigente.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y en aras de evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, solicito ordenar provisionalmente al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC **ABSTENERSE** de proveer definitivamente, modificar, transformar o disponer de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221 ubicada en Cereté, mientras se decide la presente acción constitucional.

VII. PRETENSIONES

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, trabajo, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDA. Declarar que la respuesta suministrada por las entidades accionadas resulta insuficiente para establecer el estado administrativo y jurídico de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221 ofertada en Cereté.

TERCERA. Ordenar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informar de manera clara, precisa, completa y documentada:

- a) El estado administrativo actual de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221 ubicada en Cereté.*
- b) Si dicha vacante continúa existiendo dentro de la planta de personal.*
- c) Si fue provista, transformada, trasladada, modificada, eliminada o suprimida.*
- d) Los actos administrativos que soportan cualquiera de las actuaciones anteriores.*

CUARTA. Ordenar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, explicar de manera suficiente y documentada las razones jurídicas por las cuales no se aplicó el orden de mérito respecto de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221, una vez fue derogado el nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa.

QUINTA. Ordenar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, **VERIFICAR LA APLICACIÓN Estricta** de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025 para la provisión de la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221.

SEXTA. En caso de verificarse que la vacante correspondiente a la OPEC No. 217221 ubicada en Cereté continúa existiendo y es susceptible de provisión mediante la lista de elegibles vigente, ordenar a las entidades accionadas efectuar el nombramiento del suscrito en estricto orden de mérito conforme a las reglas del concurso.

SÉPTIMA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales invocados.

VIII. PRUEBAS

Anexo a la presente, la documentación que a continuación se relaciona para su respectiva valoración probatoria;

No.	Descripción	Formato	Folios
1	Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025.	PDF	3
2	Acto administrativo de derogatoria del nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa.	PDF	2
3	Derecho de petición de fecha 06 de mayo de 2026	PDF	8
4	Respuesta ICA radicado No. 20262023766 del 1 de junio de 2026.	PDF	2
5	Acto de nombramiento comunicado para Bogotá D.C.	PDF	4
6	Constancia o captura de SIMO donde consta la ubicación de la OPEC No. 217221 en Cereté.	PDF	2
7	Registros Civiles y documento de identidad de mis hijas GERALDINE GUERRA GONZALEZ y DARIANA GUERRA GONZALEZ.	PDF	4
8	Certificado de Residencia de fecha de 4 de mayo de 2026	PDF	1

IX. COMPETENCIA

Atendiendo a la naturaleza las partes accionadas (Entidades de Orden Nacional) y mi lugar de domicilio en la ciudad de Cereté - departamento de Córdoba, es usted competente señor Juez Civil del Circuito de Cereté, para conocer de la presente acción de tutela.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA

Celular 316 4502718

Correo electrónico: yugueba@hotmail.com

ACCIONADOS:

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

E-MAIL: notifica.judicial@ica.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

E-MAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA

C.C. No. 78.030.371



Teléfono Conmutador: (+57)-601-794-4492
Línea gratuita Nacional: 01-800-5190555
Línea anticorrupción: 01-800-5190555
Código postal para la República de Colombia: 110221
Número de identificación tributaria (NIT): 899.999.069-7

Oficina Aeropuerto Internacional El Dorado, Centro Administrativo de Carga
Dirección: Av. Calle 26 N° 106-39, piso 3, Centro Administrativo de Carga Aeropuerto El
Dorado, Bogotá, D.C.
Teléfono Conmutador: (+57)-601-794-4492 Ext. 1901

Canal electrónico de contacto: Trámites - Sistema PQRSDF
Correo de notificaciones judiciales: notificajudicial@ica.gov.co
Denuncias por actos de corrupción RITA: soytransparente@ica.gov.co





CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:
Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street -
Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:
Carrera 16 No. 96 - 64. Piso 7 - Bogotá D.C.,
Colombia

**Términos, condiciones y autorización de uso
de datos y contenidos**

Mapa del sitio



Contacto

Código Postal: 110221
Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900
3311011
atencionalciudadano@cncs.gov.co

**Correo exclusivo para notificaciones
judiciales:** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30
a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios
Ventanilla Única
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales
Política de seguridad y privacidad de la información y
seguridad digital
Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción
(+57) 601 3259700 ext. 4000



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 8782

23 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-063890

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023**, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7** del **26 de enero de 2024** y **16** del **15 de febrero de 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante(s), de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	35116405	LIUDMILA	SOTO ESPINOSA	73.92
2	78030371	YUSETH MAURICIO	GUERRA BAUTISTA	73.18
3	1062754333	ADRIANA PAOLA	ROMERO ENRIQUEZ	72.31
4	1065013755	ANDREA CAROLINA	PADILLA JIMENEZ	71.60
5	1100400584	XIMENA MARGARITA	AGUAS ACOSTA	69.66
6	33222469	VIVIANA	PEREZ CASTRO	67.99
7	1073986653	KAREN SILGRETH	TEHERAN ECHEVERRIA	66.84
8	15645888	JOSE JOAQUIN	ALEANS CASTILLO	66.51
9	1065000842	KEITH PATRICIA	PUCHE MEDRANO	66.28
10	1007851298	ROSSANA	MONTALVO RAMOS	63.39
11	50980756	DINA LUZ	NARANJO BERTEL	61.97

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1.Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2.Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3.No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4.Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5.Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6.Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **23 de septiembre de 2025**



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección

**RESOLUCIÓN No.00000518
(26/01/2026)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución nro. 00033436 del 16 de diciembre de 2025”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución nro. 00033436 del 16 de diciembre de 2025 se nombró en período de prueba a la señora Liudmila Soto Espinosa identificada con cédula de ciudadanía No. 35.116.405 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicada en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Cereté Córdoba, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, a la señora Laura Ximena Cortes Flórez le fue comunicado mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2025 su nombramiento en periodo de prueba, y se le informó que, a partir de dicha fecha, disponía del término de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento.

Que agotado el término de diez (10) días para aceptar o rechazar el nombramiento, se evidenció que la señora Liudmila Soto Espinosa no se pronunció al respecto, motivo por el cual ha de aplicarse lo normado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, esto es, que: *“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento**, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).”*. Negrilla fuera de texto.

Que la entidad nominadora considera jurídicamente procedente derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución nro. 00033436 del 16 de diciembre de 2025, como quiera que no se evidenció pronunciamiento alguno frente a su aceptación o rechazo en el término dispuesto en el acto administrativo de nombramiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar la Resolución nro. 00033436 del 16 de diciembre de 2025 mediante la cual se nombró en período de prueba a la señora Liudmila Soto Espinosa identificada con cédula de ciudadanía No. 35.116.405 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro ICA 1196), ubicada en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario Grupo Red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede

**RESOLUCIÓN No.00000518
(26/01/2026)**

***“Por medio de la cual se deroga la Resolución nro. 00033436 del 16 de
diciembre de 2025”***

en Cereté Córdoba, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano y en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de enero de 2026


PAULA ANDREA CEREDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Preparó: Johan Santiago León Becerra – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Danny Fabián Guio Muñoz – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano –Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – jefe de Oficina Asesora Jurídica

Cereté, 06 de mayo de 2026.

Señores.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

E-mail: procesos.seleccion@ica.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - Uso lista de elegibles RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025 -2025RES-400.300.24-063890, OPEC No. 217221 – MUNICIPIO DE CERETÉ.

REFERENCIA: Resolución N° 00007154 (21/04/2026). *“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”.*

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA, identificado con **C.C. 78.030.371 de Cereté**, con domicilio y residencia en la ciudad de Cereté, respetuosamente me dirijo ante su despacho en ejercicio del derecho constitucional de petición, regulado de conformidad a lo establecido en la ley 1755 de 2015, con el fin de realizar las siguientes;

PETICIONES:

1. Se realice entrega de copia del acto administrativo por medio del cual se deroga el nombramiento de la señora LIUDMILA SOTO ESPINOSA, identificada con C.C. 35.116.405 del cargo *AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 217221.*
2. Se de aplicación en el respectivo orden meritorio a la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 217221, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6, como lo establece RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025. Lista donde ocupo el SEGUNDO lugar en estricto orden meritorio. Empleo con SEDE en el MUNICIPIO DE CERETÉ.
3. Solicito de su despacho indicar las razones por las cuales NO se dio uso a la lista de elegibles contenida en RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025, una vez derogado el nombramiento de la señora LIUDMILA SOTO ESPINOSA, identificada con C.C. 35.116.405.
4. Solicito se realice mi nombramiento en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 217221, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de

la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, en la sede que estipulaba la convocatoria: MUNICIPIO DE CERETÉ, en cumplimiento con la lista de elegibles contenida en RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025.

Lo anterior, de conformidad a los hechos que a continuación se relacionan;

HECHOS:

La CNSC, mediante Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, modificado por los Acuerdos No. 7 del 26 de enero de 2024 y 16 del 15 de febrero de 2024, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (01) vacante(s), de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Realicé inscripción a una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO , Código 4044 , Grado 8 , identificado con el Código OPEC No. 217221 , perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO , en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

The screenshot displays the SIMO web application interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo, a search bar labeled 'Escriba', and buttons for 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. Below the navigation bar, the user's profile is shown with a circular avatar and the name 'YUSETH MAURICIO'. A sidebar on the left contains a 'PANEL DE CONTROL' with links to 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de'. The main content area is titled 'Panel de control ciudadano: Resultados' and features a 'RESULTADOS' section with a calendar icon. The job details are listed: 'Auxiliar administrativo', 'nivel: asistencial', 'denominación: auxiliar administrativo', 'grado: 8', 'código: 4044', 'número opec: 217221', 'asignación salarial: \$1364250', 'vigencia salarial: 2023', and 'inscripciones: 2024-04-12'. It also states 'Total de vacantes del empleo: 1' and provides a link to 'Manual de Funciones'. The 'Propósito' section at the bottom describes the role as 'realizar actividades de orden administrativo que apoyen el desarrollo de las funciones y labores propias del area, de conformidad con las funciones designadas por el jefe de la dependencia'.

La vacante a la cual me inscribí y para la cual concursé se encuentra en la dependencia: Subgerencia de análisis y diagnóstico – dirección técnica de análisis y diagnóstico veterinario - **MUNICIPIO DE CERETÉ**. Total de vacantes 1, tal y como se soporta en el aplicativo SIMO.

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

YUSETH MAURICIO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

INTERNOS COMO EXTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LOS TRAMITES, LAS AUTORIZACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DEPENDENCIA.

• DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADO EL EMPLEO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES.

Requisitos

Estudio:

Aprobación de Dos(2) Años de BACHILLERATO.

Experiencia:

Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

Dependencia:

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO VETERINARIO,

Municipio:

Cereté,

Total vacantes:

1

Resultados y solicitudes a pruebas

Mediante RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025 - **2025RES-400.300.24 063890** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 217221, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación*”. Ocupe la posición meritoria en el puesto número dos (2), dentro de la citada lista de elegibles:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	35116405	LIUDMILA	SOTO ESPINOSA	73.92
2	78030371	YUSETH MAURICIO	GUERRA BAUTISTA	73.18
3	1062754333	ADRIANA PAOLA	ROMERO ENRIQUEZ	72.31
4	1065013755	ANDREA CAROLINA	PADILLA JIMENEZ	71.60
5	1100400584	XIMENA MARGARITA	AGUAS ACOSTA	69.66
6	33222469	VIVIANA	PEREZ CASTRO	67.99
7	1073986653	KAREN SILGRETH	TEHERAN ECHEVERRIA	66.84
8	15645888	JOSE JOAQUIN	ALEANS CASTILLO	66.51
9	1065000842	KEITH PATRICIA	PUCHE MEDRANO	66.28
10	1007851298	ROSSANA	MONTALVO RAMOS	63.39
11	50980756	DINA LUZ	NARANJO BERTEL	61.97

Mediante Resolución no.00007154 (21/04/2026). “*por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.* – ARTICULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba al señor Yuseth

Mauricio Guerra Bautista, identificado con cédula de ciudadanía nro. 78030371, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, **Registro en planta ICA 1168, ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola con SEDE BOGOTÁ, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**".¹ Fui nombrado en período de prueba para un mismo empleo, en una sede diferente para la cual concurre, en mi caso sede ICA MUNICIPIO DE CERETÉ, como se evidencia en SIMO.

Que al verificar las novedades registradas en el Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE, del proceso de selección INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, número de empleo 217221 y Lista de elegibles 2025RES-400.300.24-063890, se detalla que la señora LIUDMILA SOTO ESPINOSA con cédula de ciudadanía N° 35116405 quien se encontraba en la posición de elegible 1, se registró novedad de **No procede posesión por derogatoria**, por lo tanto en mi caso al estar en la posición meritaria número dos (2) con firmeza completa, tengo derecho a ser nombrado en la misma vacante y dependencia para la cual realice el concurso de méritos: Subgerencia de análisis y diagnóstico – dirección técnica de análisis y diagnóstico veterinario - municipio de Cereté.

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 217221										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	35116405	LIUDMILA	SOTO ESPINOSA	73.92	6 oct. 2025	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	26 ene. 2026
2	Cédula de Ciudadanía	78030371	YUETH MAURICIO	GUERRA BAUTISTA	73.18	6 oct. 2025	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	21 abr. 2026
3	Cédula de Ciudadanía	1062754333	ADRIANA PAOLA	ROMERO ENRIQUEZ	72.31	6 oct. 2025	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	2 mar. 2026
4	Cédula de Ciudadanía	1065013755	ANDREA CAROLINA	PADILLA JIMENEZ	71.60	6 oct. 2025	Firmeza completa			
5	Cédula de Ciudadanía	1100400584	XIMENA MARGARITA	AGUIAS ACOSTA	69.66	6 oct. 2025	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	33222469	VIVIANA	PEREZ CASTRO	67.99	6 oct. 2025	Firmeza completa			
7	Cédula de Ciudadanía	1073986653	KAREN SILGRETH	TEHERAN ECHEVERRIA	66.84	6 oct. 2025	Firmeza completa			
8	Cédula de Ciudadanía	15645888	JOSE JOAQUIN	ALEANS CASTILLO	66.51	6 oct. 2025	Firmeza completa			
9	Cédula de Ciudadanía	1065000842	KEITH PATRICIA	PUCHE MEDRANO	66.28	6 oct. 2025	Firmeza completa			
10	Cédula de Ciudadanía	1007851298	ROSSANA	MONTALVO RAMOS	63.39	6 oct. 2025	Firmeza completa			
11	Cédula de Ciudadanía	50980756	DINA LUZ	NARANJO BERTEL	61.97	6 oct. 2025	Firmeza completa			

Anexos:

- Lista de elegibles RESOLUCIÓN № 8782 de fecha 23 de septiembre de 2025 -2025RES-400.300.24-063890, OPEC No. 217221.
- LINK Consulta Banco nacional de lista de elegibles.
<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

¹ Negrillas fuera del texto original.

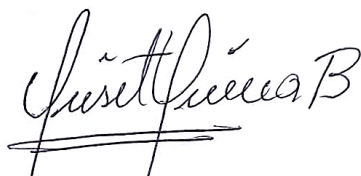
NOTIFICACIONES

Las recibo en medio electrónico

E-mail: yugueba@hotmail.com

Celular: 3164502718

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuseth Guerra B', with a horizontal line drawn underneath.

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA
C.C. 78.030.371 DE CERETÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 8782

23 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-063890

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023**, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7** del **26 de enero de 2024** y **16** del **15 de febrero de 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante(s), de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	35116405	LIUDMILA	SOTO ESPINOSA	73.92
2	78030371	YUSETH MAURICIO	GUERRA BAUTISTA	73.18
3	1062754333	ADRIANA PAOLA	ROMERO ENRIQUEZ	72.31
4	1065013755	ANDREA CAROLINA	PADILLA JIMENEZ	71.60
5	1100400584	XIMENA MARGARITA	AGUAS ACOSTA	69.66
6	33222469	VIVIANA	PEREZ CASTRO	67.99
7	1073986653	KAREN SILGRETH	TEHERAN ECHEVERRIA	66.84
8	15645888	JOSE JOAQUIN	ALEANS CASTILLO	66.51
9	1065000842	KEITH PATRICIA	PUCHE MEDRANO	66.28
10	1007851298	ROSSANA	MONTALVO RAMOS	63.39
11	50980756	DINA LUZ	NARANJO BERTEL	61.97

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1.Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2.Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3.No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4.Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5.Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6.Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **217221**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **23 de septiembre de 2025**



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección

11.2.11.1
01 de junio de 2026

YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA
yugueba@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA PETICION 20261019571

Cordial saludo,

En atención a su solicitud relacionada con el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, identificado con la OPEC No. 217221, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se realice entrega de copia del acto administrativo por medio del cual se deroga el nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.116.405.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia del acto administrativo correspondiente a la derogatoria del nombramiento en período de prueba de la señora Liudmila Soto Espinosa, contenido en el archivo PDF denominado **"00000518 Derogatoria"**.

2. Se dé aplicación en estricto orden de mérito a la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, OPEC No. 217221, sede Cereté.

Se informa que la provisión de vacantes derivadas de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 217221 se realiza conforme a las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, entidad competente para autorizar el uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente.

En este sentido, el día 21 de abril de 2026 fue comunicado el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.030.371, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en Planta ICA No. 1168, ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, con sede en Bogotá D.C., conforme a la autorización de uso de lista expedida por la CNSC.

3. Solicito indicar las razones por las cuales no se dio uso a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025, una vez derogado el nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa.

Se informa que el nombramiento en período de prueba realizado con posterioridad a la derogatoria del nombramiento de la señora Liudmila Soto Espinosa obedeció a la autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, derivada del estudio técnico efectuado para las vacantes generadas con posterioridad al acuerdo de convocatoria.

En virtud de dicho estudio técnico, la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles mediante movilidad de lista hasta la posición tercera (3) de la OPEC No. 217221, razón por la cual la Entidad

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

adelantó las actuaciones administrativas correspondientes conforme a la autorización emitida por dicha Comisión.

4. Solicito se realice mi nombramiento en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, OPEC No. 217221, en la sede del municipio de Cereté, conforme a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8782 del 23 de septiembre de 2025.

Se informa que la provisión de los empleos de carrera administrativa se adelanta conforme al orden de mérito y a las autorizaciones de uso de lista expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Así mismo, se precisa que el día 21 de abril de 2026 fue comunicado el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.030.371, para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en Planta ICA No. 1168, ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, con sede en Bogotá D.C., conforme a la autorización emitida por la CNSC para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 217221.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Maria Addichel Avila Bustos

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20261019571 del 11/05/2026

Elaboró:

Maria Camila Solorzano Calderon / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Maria Addichel Avila Bustos / Grupo de Gestión del Talento Humano

Con copia a:

C/CRESPUESTASPQRSD

respuestasPQRSD@ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No.00007154
(21/04/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibidem., la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtir el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo nro. 88 del 22 de noviembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo N° 7 del 26 de enero de 2024 *“ Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC Nro. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6 ”, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.*

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución nro. 8782 del 23 de septiembre de 2025, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, identificado con el Código OPEC nro. 217221, modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que a partir del día 06 de octubre de 2025, la citada lista de elegibles se encuentra en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

RESOLUCIÓN No.00007154
(21/04/2026)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Asimismo, el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicitó la autorización del uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes en contexto de la Ley 1960 de 2019, surgidas en la planta de personal de la entidad con posterioridad al Proceso de Selección Nación 6.

Que, con ocasión de dicha solicitud, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con radicado 2026RS006702 del 26 de enero de 2026 efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual se procedió con la autorización de uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
226271	444536	Auxiliar Administrativo 4044 - 8	Mismo Empleo	217221	2	78030371	Yuseth Mauricio Guerra Bautista
242439	529130	Auxiliar de Servicios Generales 4064 - 8	Mismo Empleo	214790	6	13514058	Jaime Linares Monsalve
227207	452558	Auxiliar Administrativo 4044 - 20	Mismo Empleo	217224	2	53009600	Paola Natalia Morales Rivera
227213	452616	Auxiliar Administrativo 4044 – 20	Mismo Empleo	214497	3	30016569	Jazmin Ardila Pinto
229534	457384	Profesional Especializado 2028 – 14	Mismo Empleo	215887	3	35531158	Leydy Johana Morales Carvajal
	457386				4	1094248271	Adrián Alberto Ojeda Bernal
	457388				5	1081913832	Jesús David Guerra Lopez

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del Acuerdo nro. 019 del 16 de mayo de 2024, señaló que se entenderá por mismos empleos aquellos “...con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.”.

Que examinada la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se advierte la existencia de una vacancia definitiva en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08(Registro en planta ICA 1168), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola con sede en Bogotá.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible Yuseth Mauricio Guerra Bautista en la plataforma SIMO, se evidencia que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro en planta ICA 1168), ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola con sede Bogotá.

Que por necesidad del servicio el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08 (Registro en planta ICA 1168), se encuentra ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Juzgamiento Disciplinario con sede Bogotá y se encuentra ocupado bajo la modalidad de nombramiento provisional con la funcionaria Olga Beatriz Sarmiento Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.024.527.

**RESOLUCIÓN No.00007154
(21/04/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, siendo admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que, así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T 096 de 2018 señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva del debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en planta ICA 1168, correspondiente a la OPEC 217221, una vez se realice la posesión del señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista, quien figura en la segunda (02) posición de la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el referido concurso de méritos y haber sido autorizado el uso de la lista de elegibles bajo la modalidad de Mismo Empleo, debe ordenarse la terminación del nombramiento provisional correspondiente a la funcionaria Olga Beatriz Sarmiento Ortiz.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en planta ICA 1168, cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba al señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista, identificado con cédula de ciudadanía nro. 78030371, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en planta ICA 1168, ubicado en la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola con sede Bogotá, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior corresponderá al término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Una vez finalizado el periodo de prueba, el desempeño del funcionario será evaluado por parte del jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, el funcionario será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el señor Yuseth Mauricio Guerra Bautista dispondrá del término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Si lo acepta dispondrá del término de diez (10) días para tomar posesión del empleo, el cual se contará a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento.

**RESOLUCIÓN No.00007154
(21/04/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

ARTÍCULO CUARTO. – Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora Olga Beatriz Sarmiento Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.024.527 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 08, Registro en planta ICA 1168, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Juzgamiento Disciplinario con sede Bogotá, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto se nombra en periodo de prueba.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar a Yuseth Mauricio Guerra Bautista y a Olga Beatriz Sarmiento Ortiz el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) de abril de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Preparó: Carolina Calderón Polanía – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: María Addichel Ávila Bustos – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano – Grupo de Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Wilmer Horacio López García – Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica



YUSETH MAURICIO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

INTERNOS COMO EXTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LOS TRAMITES, LAS AUTORIZACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DEPENDENCIA.

- DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADO EL EMPLEO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES.

Requisitos

Estudio: Aprobación de Dos(2) Años de BACHILLERATO.

Experiencia: Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO VETERINARIO, **Municipio:** Cereté, **Total vacantes:** 1

Resultados y solicitudes a pruebas



Buscar empleo

Aviso

 Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: **Resultados**

YUSETH MAURICIO



RESULTADOS



 Ayudas

Auxiliar administrativo

👤 nivel: asistencial 🏢 denominación: auxiliar administrativo ⭐ grado: 8 📄 código: 4044 📄 número opec: 217221 📄 asignación salarial: \$1364250 📅 vigencia salarial: 2023 🏢 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO ⌚ Cierre de inscripciones: 2024-04-12

 Total de vacantes del empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

PANEL DE CONTROL

 Información personal

 Formación

 Experiencia

 Producc. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de

Propósito

realizar actividades de orden administrativo que apoyen el desarrollo de las funciones y labores propias del area, de conformidad con las lineamientos dictados por el jefe de la dependencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

54596824



NUIP	1.065.008.966
------	---------------

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **54596824**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	U	O	V
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CERETE - COLOMBIA - CORDOBA - CERETE

Datos del inscrito

Primer Apellido GUERRA				Segundo Apellido GONZALEZ									
Nombre(s) DARIANA													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	Mes	J	U	N	Día	1	9	FEMENINO	B.	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA CORDOBA CERETE													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 1270403129

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ ANDRADE KATIA ELENA	
Documento de Identificación (Clase y número) CC 35.114.875	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GUERRA BAPTISTA YUETH MAURICIO	
Documento de Identificación (Clase y número) CC 78.030.371	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GUERRA BAPTISTA YUETH MAURICIO	
Documento de Identificación (Clase y número) CC 78.030.371	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	1	Mes	J	U	Día	0	2	CARLOS ANDRES LINDA PAPIA - REGI
										Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.065.008.966**
GUERRA GONZALEZ

APELLIDOS
DARIANA

NOMBRES

Dariana G
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-2014**

CERETE
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
19-JUN-2032

FECHA DE VENCIMIENTO
23-AGO-2021 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

B+ **F**
G S RH SEXO

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1301000-01252020-F-1065008966-20210829 0075430021A 1 8502716004

CEDULA DE
CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
GUERRA GONZALEZ

NUIP 1.062.606.554

Nombres
GERALDINE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.63

Sexo
F

Fecha de nacimiento
26 FEB 2007

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
CERETE (CORDOBA)

Fecha y lugar de expedición
18 MAR 2025, CERETE

Firma

Fecha de expiración
19 MAR 2035

.CO

077386313



REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo



ICCOL077386313613010<<<<<<<<<<
0702267F3503199COL1062606554<4
GUERRA<GONZALEZ<<GERALDINE<<<<

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1062606554

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0332716

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 1 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CORDOBA, CERETE.

Datos del inscrito

Primer Apellido GUERRA Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre(s) GERALDINE

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes 002 Día 26 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo "B" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

EN LA CLINICA DEL "ROSARIO", COLOMBIA, CORDOBA, CERETE.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DEL DANE NACIDO VIVO Y TESTIGOS.

Número certificado de nacido vivo

No. A7675066

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ ANDRADE KATIA ELENA.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 35.114.875 de CERETE. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GUERRA BAUTISTA YUSETH MAURICIO.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 78.030.371 de CERETE. Nacionalidad COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GUERRA BAUTISTA YUSETH MAURICIO.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 78.030.371 de CERETE. Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos LEON DELGADO DARIO LAUREANO.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 78.020.485 de CERETE. Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos PETRO IGLESIA HENRRY JAMETH.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 78.032959 de CERETE. Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes 003 Día 28 Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE CERETÉ**

En uso de sus atribuciones contenidas en el Manual Especifico de Funciones,
expedido por el alcalde Municipal y demás disposiciones legales;

CERTIFICA:

Que en este despacho se presentó el señor **YUSETH MAURICIO GUERRA BAUTISTA** identificado con Cédula Ciudadanía No.78.030.371 de Cereté, quien bajo la gravedad del juramento y según lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código Procedimiento Penal previa lectura del artículo 442 del Código Penal, **MANIFESTO** lo siguiente:

Que reside en la Calle 13 Cra 18-45 del Barrio Venus primera Etapa, jurisdicción del municipio de Cereté, desde hace más de Cuarenta (40) años.

Este certificado se expide a solicitud de la interesado con fines de realizar tramites administrativos ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y soporta su petición aportando la dirección o nomenclatura en copia de recibo del servicio público de energía.

Se expide este certificado a los cuatro (04) días del mes de mayo del 2026.

Atentamente;

ALEJANDRO TABOADA PERNETT
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dilmer Cárdenas U.	Aux. Administrativo	

Los firmantes declaramos que, en cumplimiento de las funciones establecidas, hemos procedido a la revisión del presente documento, encontrando que su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

ALCALDÍA DE CERETÉ
SECRETARÍA
DE GOBIERNO